ORDENANZA MUNICIPAL N.º 13-2024-MDV/A

Vinchos, 29 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS

POR CUANTO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N.° 56-2024-MDV/CM, de 26 de noviembre de 2024, Informe N.° 773-2024-MDV-SGDS-RTP/SG. de 19 de noviembre de 2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Acta de Conformación del Comité de Salud del Distrito de Vinchos, de 07 de noviembre de 2024, sobre aprobación de la Conformación del Comité Distrital de Salud de Vinchos, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 4.4 del numeral 4 del artículo 80° en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población, señala lo siguiente: "*4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes*";

Que, el artículo 6° de la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Plaza Principal Vinchos S/N
Huamanga - Ayacucho
961 340 825
947 978 869
mesadepartesvinchos@gmail.com

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: "*Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud*";

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como: "*El espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento*";

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que: "*Es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal*"; asimismo, establece que: "*De contar con miembros elegidos, su periodo es de dos (2) años*", por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Vinchos, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, a través del Acta de Sesión de Concejo Ordinaria de fecha martes 26 de noviembre de 2024, se conformó y juramento a los integrantes del Comité Distrital de Salud de Vinchos, la misma que fue elevada a la Gerencia Municipal a través del Informe N.° 773-2024-MDV-SGDS-RTP/SG.Nosalio, de 19 de noviembre de 2024, de parte del Sub Gerente de Desarrollo Social, solicitando que mediante Ordenanza Municipal se aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Vinchos, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, adjuntando con este efecto el proyecto de la precitada ordenanza municipal;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Vinchos, con el voto UNÁNIME de los Regidores del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE VINCHOS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Vinchos - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

Alcalde Distrital	**PRESIDENTE**
Jefe de la Micro Red Vinchos	**SECRETARIO TÉCNICO**
Comisario Rural Del Distrito de Vinchos	**MIEMBROS**
Juez de Paz Letrado del Distrito de Vinchos	
Prefectura de Vinchos	
Director de la Institución Educativa Nivel Primaria N° 38103 "San Francisco De Asís" - Vinchos	
Director de la Institución Educativa "José De San Martin" - Vinchos	
Presidenta Distrital De Programa Vaso de Leche	
Coordinador General del Conna	
Jefe del Puesto De Salud de Rosaspata	
Jefe del Puesto de Salud de Millpo	
Jefe del Puesto de Salud de Ccoñani	
Jefe del Puesto de Salud de San Juan Culluhuancca	
Jefe del Puesto de Salud de Arizona	
Jefe del Puesto de Salud de Ñaupallaccta	
Jefe del Puesto de Salud de Paccha	
Jefe del Puesto de Salud de Occollo	
Jefe del Puesto de Salud de Putacca	
Jefe del Puesto de Salud de Qasanccay	
Jefe del Puesto de Salud de Catalinayocc	

En caso existan otras instituciones cuya labor se encuentre vinculado al campo de la salud, previo acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Comité Distrital de Salud en calidad de invitados.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N.° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Comité Distrital de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalizacion, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS
ALCALDÍA

Paustino Flores Meneses
ALCALDE